



**AGN. Sección: Colonia. Fondo: Abastos. Tomo: 13. Documento: 26. Folios:928-933. Año: 1774**

**Matías Sierra Varona y Francisco Obeso Ruiz, alcaldes ordinarios de la villa de San Bartolomé de Honda, dictan medidas de orden administrativo por medio de un bando de buen gobierno.**

**Transcripción parcial.**

**Folio: 928r**

*Cabildo de Honda sobre el bando de buen gobierno del año de 1772*

*Sello cuarto, un cuartillo, años de mil setecientos y setenta y dos y setenta y tres y 1774*

*En la villa de San Bartolomé de Honda a ocho días del mes de enero de mil setecientos setenta y cuatro años: Nos don Mathias de Sierra, Varona y Don Francisco de Obeso Ruis Alcaldes ordinarios de ella, sus términos, y jurisdicción por el Rey Nuestro Señor etc, decimos: Que atendiendo a lo acordado en Cabildo con las cosas del servicio de ambas majestades y buen régimen de esta República debíamos de mandar y mandamos, que ninguno de los vecinos estantes, y moradores de ella, atravesen en junto los mantenimientos que llegaren al puerto de el Retiro, y otros de esta jurisdicción hasta que pasen tres días, pena de veinte, y cinco patacones a su conductor, vendedor, y comprador aplicados en la forma ordinaria; y de cincuenta pesos a los que saliesen para atravesarlos en las estancias u otro lado del rio grande. Que ninguna persona venda en parte pública ni en casa, carne salpresa ni se maten reces sin preceder licencia de la justicia ordinaria, bajo la pena de cuatro patacones aplicados en la misma forma, y de ocho días de cárcel a el que no los tuviere.*

**Folio: 928v //**

*Que el ganado cerduno lo tengan enchiquerado para que, con ningún pretexto, causa, ni motivo ande por las calles de día ni de noche, así por la indecencia como por el notable daño que se ha experimentado hacer en los empedrados, y quicios de las casas, y altozanos de las iglesias, pena de que se mataran dándose facultad a cualesquiera vecino o residente en esta villa para que cojan todos los que encuentren; y amarrados dando parte a la justicia, se le dará por el dueño de ellos ocho reales. Siendo grande, y siendo pequeño, cuatro, sin que en esto haya disimulo.*

*Que los que tuvieren solares, los manden rozar en el término de ocho días, porque de lo contrario se ejecutará a su costa.*

*Que los perros los encadenen para que no anden sueltos haciendo perjuicios ni que entren en las iglesias a tiempo de divinos oficios, porque los que se hallaren sin amarrar, se mataran, y los dueños serán responsables a los daños que resultaren de dichos perros sueltos.*





*Que no se fabriquen casas de paja ni otras sin licencia de la justicia; y que si aconteciere algún incendio a cualesquiera hora, en oyendo tañir las campanas, acudirán todos, y los oficiales de albañilería, y carpintería con sus herramientas, y los demás envíen a sus esclavos, y sirvientes con sus escaleras, machetes, hachas, y vasijas de agua // Folio: 929r // para apagar el fuego, pena a unos, y a otros de diez patacones en la misma forma.*

*Que los que vivieren en casa de paja sin motivo urgente no tengan el fogón, o vela encendida si no fuere dentro de alguna vasija en el suelo.*

*Que en oyendo tocar la queda no se ande por las calles solos ni en cuadrillas de gente, ni las mantengan en las puertas de sus casas sin legal ni piadoso impedimento, digo, motivo, ni usen por las calles andar con espada desnudas sables ni armas de fuego cortas ni largas prohibidas, ni que anden disfrazados ni enrruanados, pena de perdimiento de dichas armas, y de la impuesta por los señores de la Real Audiencia de este Reino en so provisión expedida en Santafé a veinte, y nueve de agosto de mil setecientos cincuenta y cuatro, que es de quinientos patacones en la forma ordinaria, los cuales se sacaran de los que los tuvieren, y a los que les faltase, y no fuesen plebeyos, se les aplicara la que en este caso correspondiere a el arbitrio de las justicias; y si fuere esclavo, o sirviente que se le cogiesen las tales armas, se le darán cien azotes, y sera desterrado a las fábricas de Su Majestad y públicas; y bajo la misma pena de quinientos patacones como lo manda Su Alteza en su citada Real Provisión, no se sacaran ni lidiaran toros, sino que sea con licencia de la justicia en los días de regocijo en que se acostumbra.*

*Que ninguno atraviese en los caminos el ganado, o ganados que vivieren para el abasto de esta villa, pena de cincuenta pesos, aplicados // Folio: 929v // de por mitad para la cámara de su Majestad, y obras públicas de esta villa; y los pescadores de chinchorro, y otros que sacasen el pescado de las pesquerías para arriba del otro lado del Rio Grande frontero a esta villa ni abajo de las bodegas de ella en lo que toca a esta villa ni abajo de las bodegas de ella en lo que toca a esta jurisdicción, no lo introduzcan para su expendio, y consumo dentro de esta villa ni en dichas pesquerías para no perjudicar a el de los lances que se sacan por los de ella, pena de perdimiento a el que se le cogiere aplicado se por mitad, la una parte a el denunciante o lancero, y la otra para los propios de esta villa, y quince días de cárcel por la primera, y por las demás se darán las más serias providencias que haya lugar para contener el perjuicio que pueden experimentar los de los lances.*

*Que ninguna persona de la calidad, y oficio que fuese carguen machetes desnudos, o con vaina dentro de esta villa, pena de perdimiento de ellos, y las más de cárcel, y prevenidas por derecho.*

*Que ninguna persona consienta en sus casas juegos prohibidos ni los haya en parte alguna, pena de veinte, y cinco patacones, y a los jugadores y mirones, la de seis pesos y ocho días de cárcel // Folio: 930r // aplicado todo en la forma ordinaria.*

*Que los vagabundos holgazanes, y mujeres forasteras que no tengan oficio, u otra honesta ocupación, salgan de esta villa dentro de seis das, con apercibimiento que se les expelerá de ella.*





*Que todas las dueñas, y cabezas de casas que viven en la sabana alta, y baja del Rosario, y alto de Carnicería, no permitan juegos, ni consientan duerman en sus casas vagabundos, y si lo hicieren darán cuenta a los señores Alcaldes, so la pena de quince días de cárcel.*

*Que todas las chicheras de ambos lados del puente, no consientan juegos ni a hijos de familia en sus casas, ni den posada a vagabundos con pretexto de caridad porque de ello se originan perversas inconsecuencias.*

*Que si toca a la oración se hallare algún boga dentro de esta villa, será arrestado a la cárcel, y si se le encontrare cuchillo u otra arma, por la primera vez será castigado con veinte, y cinco azotes por las calles públicas, por la segunda // **Folio: 930v** // con cincuenta azotes, y por la tercera despachado a las fábricas de Su Majestad.*

*Que si tocada la queda (que será a las diez) se encontrare alguna persona de calidad, en parte sospechosa, se le pena en diez pesos por la primera vez, y por la segunda, la que se tenga por conveniente, y si fuere persona plebeya, diez y ocho días de cárcel por la primera, y por la segunda treinta días.*

*Que a todas, y cualesquier mujer que se verificare ser alcahueta encubridora de ofensas de Dios, por la primera vez ocho días de cárcel por la segunda diez y seis, y por la tercera será paseada por las calles emplumada con las armas de su oficio acaballo, y pregonada su infamia.*

*Que las mujeres que se encontraren de noche en cuadrillas con hombres por las calles con guitarras escandalizando la república, serán arrestados tanto unos como otros, a la cárcel por termino de ocho días siempre que encontraren después de la queda.*

*Que en los días festivos no tengan las tiendas de mercaderías ni de oficiales obreros abiertas para vender, y trabajar, pena de doce patacones aplicados en la forma dicha.*

*Que los pasadores del Riogrande no embarquen persona que no sea vecino de esta villa o transitantes de negocio, sin dar primero cuenta a las justicias pena de veinte y // **Folio: 931r** // cinco patacones, y no teniéndolos de cincuenta días de cárcel pública.*

*Que no se compre esclavo, sirviente, ni otras personas sospechosas, alhajas de oro, plata ni calidad, y oficio, ni se oculten en las casas sin permiso de sus dueños o de las justicias pena de ser responsables a la entera restitución los que así compraren, o encubrieren, y si fueren esclavos ocultos, de los jornales a sus amos.*

*Que no se dé ni admita dinero ni prenda a usura, pena de las prevenidas en derecho.*

*Y que con ningún pretexto ni motivo se toquen las cajas o tambores sin licencia de Real Justicia, pena de cuatro pesos en la forma dicha.*





*Y que ningún esclavos, cargueros, ni otros de los que conducen o acarrean víveres del Puerto del Retiro, o de otro, no usen cargar palos, o garrotes gruesos ni delgados como tiene de costumbre, so pena de cuatro pesos aplicados en la forma ordinaria, y las mas que haya lugar por derecho.*

*Y para que llegue a noticia de todos, y que ninguno alegue ignorancia, mandamos se publique este auto en los parajes más públicos, y acostumbrados // **Folio: 931v** // de esta villa, a son de caja, y voz de pregonero, y lo firmamos por nos, y ante nos por defecto de escribano= Mathias de Sierra, y Varona= Francisco de Obeso Ruiz*

*Concuerta con el auto de buen gobierno original que queda en la oficina de escribanía pública, y se publicó en el día de su fecha, en los parajes más públicos como en el se previene; esta cierto, y verdadero a que en caso necesario nos remitimos; y para que conste donde convenga y obre los efectos que haya lugar firmamos el presente en esta villa de Honda a diez de enero de mil setecientos setenta, y cuatro años autorizado con testigos por defecto de escribano.*

*Firma y rúbrica*

*Mathias de Sierra Varona*

*Francisco de Obesso Ruiz*

*Testigo Joseph Gonzales*

*Testigo Antonio María [ilegible]*

ARCHIVO  
GENERAL  
DE LA NACIÓN  
COLOMBIA

AMCR

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

[www.archivogeneral.gov.co](http://www.archivogeneral.gov.co) / información al ciudadano / sistema de peticiones, quejas y reclamos.

E-mail: [contacto@archivogeneral.gov.co](mailto:contacto@archivogeneral.gov.co) - Cr. 6 No. 6-91 Tel: 328 2888 - Fax: 337 2019

Bogotá D.C., Colombia. Fecha: 2020-10-20

